

PERTENENCIA RAD N° 540014003003-2018-00615-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la Notaria Única de Salazar de Las Palmas obrante a folio que antecede.

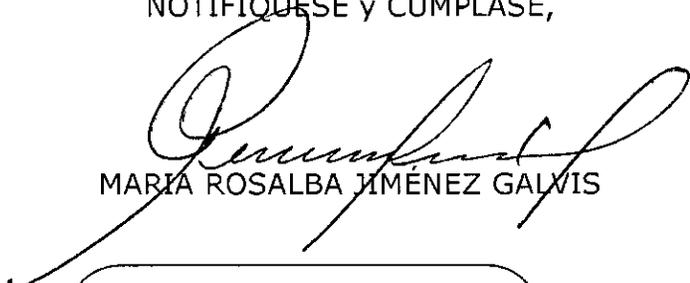
Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Notaria Única de Salazar de Las Palmas, se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que indique a este despacho judicial, fechas de nacimiento y/o seriales de los Registros Civiles de Nacimiento de las siguientes personas:

1. FANNY CECILIA VERGEL
2. LUIS SEBASTIAN VERGEL
3. CLARA NIDIA IBARRA VERGEL
4. ROSALBA FLOREZ

REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a cumplir con lo ordenado en el presente auto, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



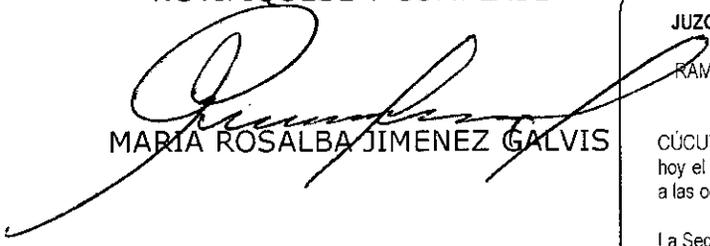
EJECUTIVO RAD. 540014003003-2013-00280-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante su oficio No. 0088 de fecha 21 de enero de 2019 dentro de su radicado **2016-01497**, se dispone comunicarle que no es viable tomar nota de su orden de remanente, teniendo en cuenta que en el presente proceso con anterioridad se registró el embargo solicitado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro de su radicado No. 2017-00207. Alléguese copia del presente auto al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, con el fin de comunicar lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

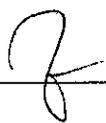
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2015-00036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

A efecto de requerir al pagador de la empresa HYD TRABAJO SEGURO S.A.S, requiérase a la parte ejecutante, para que allegue constancia de radicación del oficio en dicha entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de mayo de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



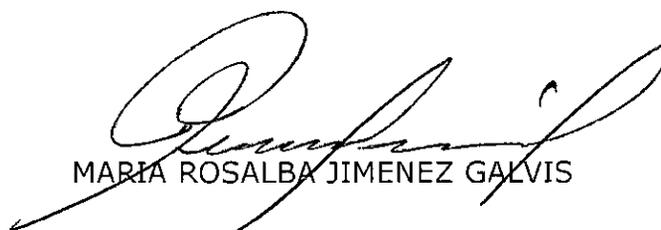
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2013-00711-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la POLICIA NACIONAL en escrito obrante a folio que antecede, respecto del diligenciamiento dado a nuestro oficio N° 2341 del 25 de agosto de 2017 en el cual se comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo del salario del demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de mayo de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO RAD. 540014022003-2017-00968-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por la INMOBILIARIA LA FONTANA obrante a folios que anteceden, en relación con el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de mayo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria



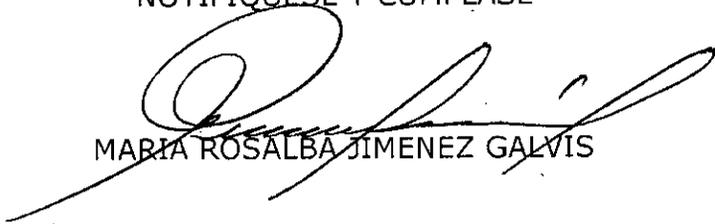
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014022003-2017-01078-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI obrante a folio que antecede, en cuanto de la matricula inmobiliaria No. 260-160592 no se encontró ninguna información, y que por tanto para que el predio figure registrado, se hace necesario adjuntar fotocopia de escrituras y fotocopia del recibo de impuesto predial del colindante, en aras de verificar terreno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de mayo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-00548-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEDE CUCUTA
Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En el escrito que antecede los apoderados de las partes informan al despacho que la demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado el 9 de abril del año en curso y en consecuencia solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo conciliado.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del CGP, se accederá a la misma ordenando la terminación del proceso al haberse realizado el Pago total de la obligación en cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite de la presente ejecución por **CONCILIACION** realizada entre las partes.

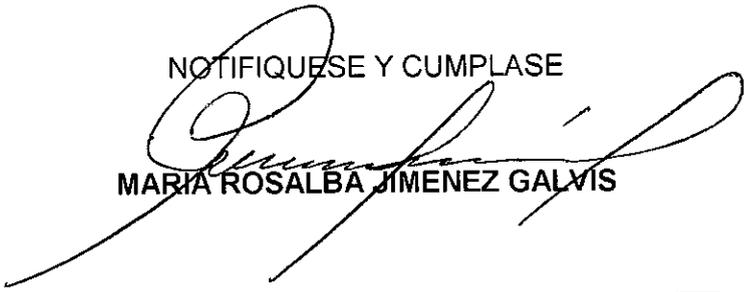
- 2.- **LEVANTAR**, las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

- 3.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

- 4º. **ARCHIVAR** el expediente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, Hoy, 15 de Mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

